

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL COL 5/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

18 de julio de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 52/4, 44/15, 46/7 y 52/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con el atentado contra la vida del defensor de los derechos humanos Alirio Perdomo**, uno de los dirigentes de la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (ASOQUIMBO). El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo es propiedad de la empresa italiana Enel, a través de su filial Enel Colombia, y está ubicado aguas arriba de la represa Betania, también propiedad de Enel.

El Sr. **Alirio Perdomo** es defensor de los derechos humanos, pescador artesanal, y uno de los dirigentes de la ASOQUIMBO. El Sr. Perdomo es también presidente de la Asociación de Pescadores Calandrereros del Río Magdalena. Desde hace varios años ha participado en varias acciones pacíficas de denuncia sobre los impactos ambientales de la hidroeléctrica en la zona de influencia de esta. Es un reconocido defensor de los derechos humanos de las personas pescadoras afectadas por la represa El Quimbo en el departamento del Huila.

La empresa italiana Enel, a través de su filial Enel Colombia, es accionista mayoritario de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. La Central Hidroeléctrica se localiza a alrededor de 90 kilómetros de la ciudad de Neiva y a 12 kilómetros de la desembocadura del río Páez con el río Magdalena, aguas arriba de la Central Hidroeléctrica de Betania, siendo también Enel su principal accionista.

La Central Hidroeléctrica El Quimbo hace uso de las aguas del río Suaza y Magdalena, cuenta con una capacidad instalada de 400 MW y una generación media de 2.216 Gwh/año, con lo cual abastece cerca del 4% de la demanda energética colombiana.

Su embalse ocupa un área de 8.586 hectáreas en seis municipios. Únicamente, los habitantes de los seis municipios arriba mencionados son considerados, por el estudio de impacto ambiental, como directamente afectados por el Proyecto. En la práctica, habitantes de varios otros municipios se ven asimismo afectados de manera

indirecta, incluyendo por impactos en sus actividades de pesca (por la falta de oxígeno en el agua y alta sedimentación entre represa y represa) y agricultura. El Proyecto habría provocado una reducción radical en la población de peces en el río, con impactos graves en los sustentos de las personas pescadoras de los municipios afectados, y consecuencias sobre los ecosistemas, así como sobre el derecho a la alimentación y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de sus poblaciones.

De acuerdo con la información recibida, en su estudio de impacto ambiental, la Central Hidroeléctrica El Quimbo, no tomó en consideración el impacto acumulativo sobre el río Magdalena, al ser esta la segunda represa con embalse sobre el río en el departamento del Huila. A manera de ejemplo, la Central Hidroeléctrica El Quimbo no incluyó el embalse de Betania, ubicado a 12 kilómetros de distancia entre sí, como parte del área de influencia directa.

Desde la solicitud de licencias para el Proyecto, las poblaciones de los municipios afectados se han organizado en la ASOQUIMBO para defender sus derechos humanos ante el desarrollo de El Quimbo.

Según la información recibida:

En septiembre de 2019, el Sr. Alirio declaró ante la personería municipal de Hobo que era víctima de amenazas mediante llamadas telefónicas, al igual que otros integrantes de la organización de pescadores de Hobo.

El 28 de marzo de 2023, el Sr. Perdomo habría grabado un vídeo para documentar y alertar a las autoridades colombianas sobre la mortandad de peces presuntamente resultado de la operación de la Represa de Betania y del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, por falta de oxígeno en el agua y alta sedimentación entre represa y represa, y sus afectaciones a las personas pescadoras artesanales en la región.

Unas horas más tarde de grabar el vídeo, mientras el Sr. Perdomo conducía al centro del municipio de Hobo después de su jornada de trabajo, le habrían interceptado dos sujetos desconocidos y disparado al defensor de los derechos humanos antes de huir, dejando al Sr. Perdomo herido en la oreja. El Sr. Perdomo habría sido llevado al Hospital Universitario de la ciudad de Neiva después de avisar a unos compañeros de pesca lo que había pasado.

El 29 de marzo de 2023, el Sr. Perdomo habría salido del hospital y publicó el vídeo en mención por redes sociales. Posteriormente rindió declaración sobre el hecho victimizante ante la Personería de Neiva y solicitó medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección, siendo valorado su riesgo como ordinario. Actualmente se encuentra en situación de desplazamiento junto a su núcleo familiar en la ciudad de Neiva Huila.

Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

En el año 2008, la represa El Quimbo fue concesionada por el gobierno colombiano a la empresa colombiana EMGESA S.A. E.S.P., actualmente es propiedad de la empresa italiana Enel, a través de su filial Enel Colombia. Presuntamente, a través de todo el proceso de diseño, construcción y operación del Proyecto hidroeléctrico el Quimbo, se habrían producido una serie de

irregularidades tanto durante el proceso de licenciamiento ambiental, como durante el proceso de llenado de la represa y su puesta en marcha, con graves impactos sociales y ambientales.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República de Colombia publicó dos informes referentes a la grave situación que estaba enfrentando el departamento del Huila en materia ambiental por la construcción y puesta en funcionamiento de la represa. En su último informe de auditoría de cumplimiento de diciembre de 2020, califica como ineficiente la efectividad del control interno de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- encargada de emitir y dar seguimiento al cumplimiento de las licencias ambientales, al no contar con mecanismos que mitiguen o eliminen los riesgos detectados y que impiden el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia y sus modificaciones. Para el año 2020, según el informe de la Contraloría, la licencia ambiental tuvo 29 modificaciones respecto de diferentes temas.

En abril de 2023, en el marco de una audiencia de control político ante la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes respecto a la hoja de ruta para el seguimiento de los impactos del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, la ministra de Medio Ambiente habría anunciado diversas medidas frente a los incumplimientos constatados y las posibles consecuencias negativas del proyecto sobre el medio ambiente y la población. Al respecto, se identificaron como retos el cumplimiento de los compromisos anunciados y que actualmente, las comunidades no conocieran al detalle la hoja de ruta anunciada por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con la información recibida se ha venido denunciando la mortandad de peces y afectaciones al derecho a la alimentación y al derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, entre otros derechos como consecuencia de la operación de la represa El Quimbo, y se habría solicitado una reevaluación de impactos ambientales y plan de manejo ambiental con impactos emergentes.

Del mismo modo, hemos recibido información acerca de la persistencia del incumplimiento de las compensaciones ambientales pactadas en la licencia ambiental mediante resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 a cargo de la empresa Enel.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante el atentado a la vida del Sr. Perdomo, que parece estar directamente vinculado con su labor en defensa de los derechos humanos. Subrayamos nuestra preocupación por la seguridad del Sr. Perdomo, así como por la seguridad de otras personas defensoras de los derechos humanos participando en la defensa colectiva de los derechos humanos de comunidades presuntamente afectadas por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. También nos preocupan los impactos negativos sobre los derechos humanos que el proyecto hidroeléctrico el Quimbo podría haber causado al medio ambiente y a las partes interesadas afectadas en relación con su derecho a un medio ambiente sano y su derecho a la alimentación. Asimismo, nos preocupa la falta de mecanismos de reparación eficaces para las partes interesadas afectadas como consecuencia del proyecto hidroeléctrico.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación realizada con relación al supuesto atentado contra el Sr. Perdomo.
3. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección del Sr. Perdomo, para evitar nuevos ataques, amenazas o cualquier otro tipo de acoso y para garantizar que el Sr. Perdomo pueda seguir llevando a cabo su labor en defensa de los derechos medioambientales sin temor a sufrir violencia, amenazas o cualquier otro tipo de acoso.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para apoyar y proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente de las comunidades afectadas por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.
5. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para proteger y fortalecer los ecosistemas impactados por el proyecto hidroeléctrico, incluyendo la mortandad de peces, y asegurar la realización del derecho a la alimentación de las personas afectadas por el descenso de la población de peces.
6. Por favor, destaque las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, para asegurar que Enel Colombia, empresa domiciliada en su territorio y/o bajo su jurisdicción lleve a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuenta de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, tal y como establecen los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.
7. Sírvase describir la orientación, en caso de existir, que el Gobierno ha proporcionado a las empresas con sede en Colombia sobre la forma de respetar los derechos humanos y el medio ambiente en todas sus operaciones en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas. Esta orientación puede incluir medidas como, entre otras, la realización de la diligencia debida en materia de derechos humanos, la aclaración de la conexión entre la corrupción y los riesgos e impactos sobre los derechos humanos, la celebración de consultas significativas con las partes interesadas potencialmente afectadas y la

reparación de cualquier impacto negativo. En particular, sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de participación de las comunidades y personas afectadas por la Central Hidroeléctrica El Quimbo, en el marco de las modificaciones realizadas y aprobadas por ANLA a la Licencia Ambiental.

8. En particular, sírvase indicar si se proporcionó alguna orientación a Enel Colombia antes del inicio de sus operaciones en Colombia, y si el Gobierno de su Excelencia ha tomado o está considerando tomar medidas para asegurar que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción establezcan o participen en mecanismos efectivos de reclamación a nivel operacional, o cooperen con procesos legítimos de reparación, para abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos que hayan causado o contribuido a causar. Particularmente en relación con los impactos del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, sírvase proporcionar información sobre la hoja de ruta trazada por el Gobierno colombiano.
9. Sírvase proporcionar información sobre los avances en relación con el cumplimiento de los hallazgos de la Contraloría en su informe de seguimiento de diciembre del 2020, y sobre el estado actual de implementación de las compensaciones ambientales pactadas en la licencia ambiental mediante resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 a cargo de la empresa Enel.
10. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para evitar que situaciones similares no se produzcan en el futuro.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que cartas similares han sido enviadas a la empresa Enel Colombia, así como a Enel, y al Gobierno de Italia, Estado en el que esta empresa está domiciliada.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y
sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6, 9 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen los derechos a la vida, la seguridad de la persona y la libertad de expresión.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra cierta categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.¹ Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constató que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Con respecto al artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a difundir informaciones e ideas, recordamos que como afirma el Comité de Derechos Humanos, la obligación de respetar la libertad de expresión es vinculante en su conjunto para todos y cada uno de los Estados parte. En cumplimiento de esta obligación, los Estados parte deben cerciorarse de que las personas estén protegidas de los actos de particulares o de entidades privadas que obstan al disfrute de las libertades de opinión y expresión en la medida en que esos derechos del Pacto sean susceptibles de aplicación entre particulares o entidades privadas.²

También quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia,

¹ CCPR/C/GC/35 párrafo 9

² CCPR/C/GC/34/ párrafo 7

discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Por último, quisiéramos hacer referencia a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos³ adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en junio de 2011. Los Principios Rectores se basan en el reconocimiento de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, así como el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que deben respetar los derechos humanos, y la necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento. Afirman que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas.

Además, quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “la obligación extraterritorial de proteger requiere que los Estados Partes tomen medidas prevenir y reparar las infracciones de los derechos del Pacto que ocurran fuera de sus territorios debido a las actividades de las entidades comerciales sobre las que pueden ejercer control, especialmente en los casos en que los recursos disponibles para las víctimas ante los tribunales internos del Estado donde se produce el daño no están disponibles o ineficaz.” (Observación general 24 (2017)).

Por último, la Asamblea General de las Naciones Unidas así como el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible con la adopción de las resoluciones A/76/300 y A/HRC/48/13. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas u hostigamiento.”

³ A/HRC/17/31